**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Gaspar Armando Quintal Parra, Karla Reyna Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su reglamento, todos del Estado de Yucatán, nos permitimos someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO Y EL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE TARIFA SOCIAL EN SERVICIOS NOTARIALES Y DELITOS DERIVADOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL,** con base en los considerandos que dan forma a la iniciativa, la cual formulamos conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad jurídica es uno de los principales pilares de la función notarial, pues dota de formalidad y validez a cualquier acto jurídico. Una función evidentemente social que debe ser accesible para la ciudadanía.

La función notarial resulta esencial para las y los yucatecos, así como para cualquier persona que viene a realizar negocios o a vivir a Yucatán, así como para la persona que desea realizar un testamento o dejar en donación un bien.

En la actualidad, nuestro Estado se encuentra en un proceso de cambio, modernización, una dinámica población social, que enfrente con urgencia la necesidad de un desarrollo económico ante la recuperación del covid-19; y la desaparición de escribanías públicas.

Los costos elevados de los servicios notariales lamentablemente han generado una brecha entre la población con capacidad económica limitada al momento de tratar de acceder a cualquier trámite que requiera de fe pública, y es por eso que resulta de suma importancia, que la función notarial sea percibida como una función social del estado y no como un negocio que beneficia a unos cuantos.

En concordancia, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional considera que el dictamen puesto a consideración de este Pleno, consistente en la disminución del 25% del requisito de población necesaria para la creación de una notaría en el Estado; permite la reducción de monopolios y oligopolios, favorece la competencia y la amplitud de opciones para elegir con quien realizar servicios notariales, comparando costos, la accesibilidad, pero también la ética en su actuación.

Asimismo, acercará a más personas el servicio de las y los notarios, fortalece la certeza jurídica, a través de notarías que tendrán que garantizar precios asequibles y justos para toda la población, principalmente la que se encuentra con carencias económicas o en situación de vulnerabilidad.

No obstante, el Estado debe imponer límites e intervenciones a prácticas que atentan en contra del orden social por parte de fedatarios públicos y peor aún, en contra del patrimonio de las familias yucatecas, mediante la facultad punitiva, considerando una a mayor atención en la vigilancia de la actuación notarial, derivado de situaciones relacionadas al despojo de tierras ejidales, lo cual debe ser considerado delito grave y a los involucrados ser debidamente sancionados conforme a derecho.

En diversas notas de prensa locales se han dado a conocer actos de apropiación ilegal de casas y terrenos en Yucatán. En 2021, el SAT canceló operaciones de 16 fedatarios de Yucatán.

La Fracción Parlamentaria del PRI en el Congreso de Nuevo León ha presentado una iniciativa que ha servido de referencia en la elaboración del presente proyecto, donde existen problemáticas similares en relación a despojos de bienes inmuebles con la participación de fedatarios públicos.

En tal virtud, se propone la creación de una tarifa social que represente el costo encaminado a garantizar que las personas que carecen de recursos económicos suficientes puedan tener acceso a servicios notariales con una reducción de al menos el 50% menos de los honorarios por los servicios notariales, sin considerar los pagos de patentes y derechos. Esta tarifa únicamente aplicará cuando el costo del trámite represente al menos un 30% de su percepción económica mensual.

En el Código Penal del Estado se adiciona un capítulo III denominado Delitos derivados de la función notarial en el título de Responsabilidad Profesional, en el que se sancione los tipos penales, con cuatro a ocho años de prisión, y multa de doscientos a trescientos sesenta unidades de medida de actualización y cancelación definitiva de su patente, en los casos siguientes:

1. Expida una certificación de hechos que no sean ciertos o no estuvo presente, o de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;
2. Por engaño o sorpresa, haga que alguien firme un documento público que no habría firmado sabiendo su contenido.

Se considera agravante y se sanciona con el doble de sanción cuando sea una persona mayor de 60 años de edad

1. Expida un documento público o certifique uno privado, o de fe o certifique firmas de cualquier acto jurídico que implique o pudiese implicar posteriormente un traslado de dominio sobre un inmueble, sin cerciorarse previamente y hacerle saber fehacientemente a las partes contratantes si tal inmueble está o no libre de gravámenes y si se cuenta con los elementos esenciales del acto jurídico, que las partes tienen la capacidad de realizarlo y que tenga elementos suficientes para emitirlo.

Se aumentará en una mitad, la sanción a que hace referencia el presente artículo si el notario público tenía conocimiento que el bien inmueble era propiedad de otra persona.

1. Falsifique instrumentos o documentos, dando cuenta de actos inexistentes.
2. Se atribuya, al extender un documento, o atribuya a un tercero un nombre, investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto; o
3. Formalice algún acto o de fe respecto a un hecho o acto que implique la comisión de un hecho delictivo, siempre que haya conocido la ilicitud del acto de manera previa a la formalización de la fe notarial, o que conociera el uso indebido de manera posterior se pretendía dar al documento expedido por él.

Asimismo, para los particulares, se sanciona a quien con objeto de cometer un hecho delictivo haga uso de servicios notariales, proporcionando al notario público información o documentos falsos, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida de actualización.

Desde la Fracción del PRI continuaremos trabajando en productos legislativos que beneficien a la población, aprobando iniciativas encaminadas a erradicar arbitrariedades, poniendo un alto a la actividad irregular, velando siempre por el mejoramiento en la calidad de vida de la ciudadanía, el libre mercado y la competencia económica, así como precios justos que permitan a todas y a todos, el acceso a los servicios notariales en Yucatán.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción XVI al artículo 3 y el artículo 12 bis de la Ley del Notariado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** …

**I al XV. …**

**XVI.** Tarifa social: Es el costo encaminado a garantizar que las personas que carecen de recursos económicos suficientes puedan tener acceso a servicios notariales, en los casos que previene la presente Ley.

**Artículo 12 bis.-** Las notarías deberán aplicar una tarifa social que beneficie a la población que acredite una carencia de recursos económicos con una reducción de al menos el 50% menos de los honorarios por los servicios notariales, sin considerar los pagos de patentes y derechos.

Esta tarifa únicamente aplicará cuando el costo del trámite represente al menos un 30% de su percepción económica mensual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona el Capítulo III denominado “Delitos derivados de la función notarial” con los artículos del 276 bis y 276 ter del Título Décimo quinto denominado Responsabilidad Profesional del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Capítulo III**

**Delitos derivados de la función notarial**

**Artículo 276 bis.-** se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, y multa de doscientos a trescientos sesenta unidades de medida de actualización y cancelación definitiva de su patente, al notario público que en el ejercicio de sus funciones:

1. Expida una certificación de hechos que no sean ciertos o no estuvo presente, o de fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;
2. Por engaño o sorpresa, haga que alguien firme un documento público que no habría firmado sabiendo su contenido.

Se considera agravante y se sanciona con el doble de sanción cuando sea una persona mayor de 60 años de edad

1. Expida un documento público o certifique uno privado, o de fe o certifique firmas de cualquier acto jurídico que implique o pudiese implicar posteriormente un traslado de dominio sobre un inmueble, sin cerciorarse previamente y hacerle saber fehacientemente a las partes contratantes si tal inmueble está o no libre de gravámenes y si se cuenta con los elementos esenciales del acto jurídico, que las partes tienen la capacidad de realizarlo y que tenga elementos suficientes para emitirlo.

Se aumentará en una mitad, la sanción a que hace referencia el presente artículo si el notario público tenía conocimiento que el bien inmueble era propiedad de otra persona.

1. Falsifique instrumentos o documentos, dando cuenta de actos inexistentes.
2. Se atribuya, al extender un documento, o atribuya a un tercero un nombre, investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto; o
3. Formalice algún acto o de fe respecto a un hecho o acto que implique la comisión de un hecho delictivo, siempre que haya conocido la ilicitud del acto de manera previa a la formalización de la fe notarial, o que conociera el uso indebido de manera posterior se pretendía dar al documento expedido por él.

**Artículo 276 ter.-** A quien con el objeto de cometer un hecho delictivo haga uso de servicios notariales, proporcionando al notario público información o documentos falsos, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida de actualización.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO:** En el plazo máximo de un año, se deberá actualizar el Arancel de Notarios, considerando la función social que cumplen en Yucatán.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los treinta días del mes de marzo del año 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.** | **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |